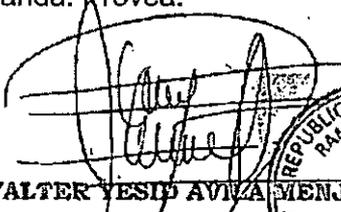


**INFORME SECRETARIAL.** Susa, Cundinamarca, 16 de marzo de 2021. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que estando en término la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de 16 de febrero, hogaño, por medio del cual se admitió la demanda. Provea.



**Consejo Superior  
de la Judicatura**

  
WALTER YESID AVIZA MENJURA  
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial Cundinamarca**  
**Circuito Judicial Ubaté**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Susa**

Rad. 2021-0003  
Al. 0040  
Proceso Pertenencia rural  
Demandante. Lázaro Fuquene Ballesteros y otros  
Demandado. Herederos indeterminados de Cenon Cortes  
Decisión No repone auto

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

### 1. VISTOS

En memorial presentado el veintidós (22) de febrero de los corrientes, la parte demandante a través de su apoderada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda decretó pruebas adiado 16 de febrero de los corrientes, con base en los argumentos allí expuestos.

### 2. DEL RECURSO<sup>1</sup>

2.1. La recurrente solicitó se modifique el numeral 1.2 del auto admisorio de la demanda en tanto que no se puede condicionar la adjudicación individual de cada lote poseído respecto del predio de mayor extensión a una

<sup>1</sup> Folios 75 a 77, Cuaderno principal.

licencia de subdivisión ya que se está ante un proceso de pertenencia y no de subdivisión mantener la comunidad haría gravosa la situación de sus poderdantes, máxime cuando los actos de señor y dueño ha incluido construcciones de vivienda y lo que se pretende es legalizar tales actos y adquirir título de propiedad individual por sentencia judicial, por lo que solicitó se modifique dicho punto del auto recurrido y se permita la adjudicación individual de cada parcela.

### 3. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. La parte demandante censura el numeral 1.2. del auto admisorio de la demanda, supra, en punto a la interpretación dada a la demanda. Para resolver se tiene como problema jurídico el siguiente ¿Es procedente reponer el auto admisorio de la demanda atendiendo los reparos expuestos por la parte actora?.

4.2. Para resolver se tiene que de conformidad con el auto recurrido este Juez moduló la demanda en aras de evitar denegación de justicia en punto de entrar a probar dentro del proceso de pertenencia la viabilidad de adjudicar individualmente cada parcela poseída dentro del predio de mayor extensión o de común y proindiviso atendiendo las normas pertinentes que regulan la materia, verbi gratia, Ley 160 de 1994, ya que se está ante un predio rural; entrar por vía de recurso a cuestionar esta situación fáctica que solamente podrá esclarecerse surtido el trámite del artículo 375 del C.G.P. en la sentencia sería pretermitir las oportunidades procesales para su debate, rompiendo con el debido proceso para esta clase de asunto, siendo lo correcto llevar este debate a través de las oportunidades procesales pertinentes y no desatarlo por vía de recurso como lo procura la parte actora, ya que precisamente lo que pretende este Juez a través del numeral 1.2. es permitir el derecho de contradicción sobre esta posible vicisitud que se advirtió al calificar la demanda.

4.3. Por lo anteriormente expuesto no se repone el auto supra y se mantendrá incólume en su totalidad.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa,

**RESUELVE:**

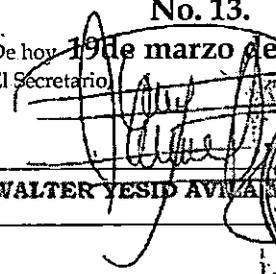
**PRIMERO:** NO REPONER y por ende confirmar en su totalidad el auto admisorio de la demanda de 16 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
FRANCISCO JOSÉ GARDONÁ CASAS  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE  
SUSA - CUNDINAMARCA  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR  
ESTADO:  
**No. 13.**  
De hoy **19 de marzo de 2021**  
El Secretario  
  
WALTER YESID AVILA MENJURA  
